

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de agosto del 2016, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias y órdenes de gobierno, hace un atento y respetuoso exhorto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que deje sin efecto el Acuerdo Económico de fecha 19 de agosto del año en curso, “donde se autoriza al Municipio para que contrate a través de sus funcionarios facultados, financiamiento para cubrir obligaciones legales por la cantidad de hasta \$158,000,000.00 (Ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N) con la Institución Banco Interacciones”, hasta en tanto dicho Acuerdo se encuentre debidamente fundado y motivado y cumpla con los requisitos legales, y posteriormente se realice el trámite legal correspondiente ante este Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“1. Aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Acapulco para contratar un préstamo

Con fecha 19 de agosto del año que transcurre, en sesión ordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco, aprobó autorizar la solicitud del Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal de Acapulco, para que funcionarios del Ayuntamiento, puedan solicitar un préstamo por la cantidad de hasta \$158,000,000.00 (Ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.), ante el Banco Interacciones.

2.- Transcripción del Acuerdo Económico aprobado por el Cabildo

Para efecto de mayor claridad se transcribe, acuerdo económico, por el que se aprobó contratar un préstamo, la cual es el siguiente:

El Ciudadano Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 61 fracción XXV, 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero: 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 11 párrafo segundo y 58 fracción VII del Reglamento Interior del Cabildo; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I.- Que después de haber hecho un análisis de la situación económica y financiera de la Hacienda y de la Deuda Pública Municipal, se tiene la certeza de actuar en una situación de crisis por la insolvencia económica del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, que amenaza con paralizar y colapsar el funcionamiento del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, y

CONSIDERANDO

Primero.- *Que no obstante haberse tomado medidas de austeridad para realizar el gasto, de registrarse un incremento en los ingresos propios y, de buscar fuentes alternativas de financiamiento en los Gobiernos Federal y Estatal, la situación no ha mejorado sustancialmente.*

Segundo.- *Que es importante garantizar el pago quincenal de los empleados del H. Ayuntamiento y de su aguinaldo de fin de año, prestaciones de ley que son insoslayables, para lo cual no se cuenta con las previsiones ni recursos correspondientes.*

Tercero.- *Que es facultad del Congreso del Estado, entre otras, analizar y en su caso, autorizar previa solicitud debidamente justificada de los Ayuntamientos el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no*

previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán.

Cuarto.- *Que son facultades de los Municipios, por conducto de los Ayuntamientos, entre otras, las de enviar al Congreso del Estado a través del Poder Ejecutivo, la iniciativa de decreto, o decreto de reforma o adición a las leyes de ingreso de los ayuntamientos, para incluir montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados, que sean necesarios para el financiamiento de los Municipios y en su caso, cuando se considere que existan circunstancias económicas extraordinarias que así lo justifiquen y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán.*

Contratar empréstitos, en forma individual o conjunta con otros municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

Aprobar, previamente a su autorización por el Congreso del Estado, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio y de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, cuya autorización conste o deba constar en un decreto, o cuya inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio soliciten dichas Entidades y en su oportunidad, la celebración de las operaciones de endeudamiento que se propongan contraer estas Entidades.

II).- *Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones del Presidente Municipal en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el propósito solicitado por el Edil se incluyó en el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Agosto del Año dieciséis. Para lo cual los Ediles determinaron por consenso su inclusión.*

III).- Realizado que fue lo anterior, durante el desahogo del punto el Honorable Cuerpo Edilicio lo analizó y discutió de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en su reglamento interno; y

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción I, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 52, 62 fracción VII, 70 fracción I, 143 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5, 12, 13, fracción VII, 20 y 67 párrafo quinto del Reglamento Interior del Cabildo, el Honorable Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Uno.- Se autoriza al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que Contrate a Través de sus Funcionarios Facultados, Financiamiento para cubrir Obligaciones Legales por la Cantidad de hasta \$158,000,000.00 (ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.) con la Institución Banco Interacciones.

Dos.- Se autoriza al Lic. Jesús Evodio Velázquez Aguirre, C.P. Teófila Platero Avilés, Prof. Natividad Calixto Díaz, Lic. Merced Baldovino Diego y Lic. Daniel Mesa Loeza, Presidente Municipal, Sindica Procurador Administrativa, Financiera Contable y Patrimonial, Secretario de Planeación y Desarrollo Económico, Secretario de Administración y Finanzas y Secretario General del H. Ayuntamiento, respectivamente para que en forma conjunta o como la documentación lo defina, firmar los compromisos para la gestión, administración y pago de las obligaciones.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 2°.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dado a los diecinueve días del mes de Agosto del Año Dos mil dieciséis, en el salón "Timón" del Hotel Elcano, nombrado Recinto Oficial para celebrar la presente Sesión del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

3. Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco relativo a los empréstitos o financiamientos es necesario pedir autorización al Congreso del Estado.

La Ley Número 134 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, señala en su artículo 160 la necesidad de pedir autorización al Congreso del Estado cuando el Ayuntamiento requiera un empréstito o financiamientos, la misma que a la letra dice:

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITO O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 160.- *El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones¹.*

En el acuerdo económico aprobado por el Cabildo en ninguno de sus resolutivos mencionan la obligación del Ayuntamiento Municipal de solicitar autorización al Congreso del Estado, tal como lo indica en el resolutivo número uno, que a letra indica:

Uno.- *Se autoriza al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para que Contrate a Través de sus Funcionarios Facultados, Financiamiento para cubrir Obligaciones Legales por la Cantidad de hasta \$158,000,000.00 (ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.) con la Institución Banco Interacciones.*

Al contrario esto viola la misma Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez y en particular al artículo 160, ya que de dicho acuerdo económico de

¹ Ley Número 134 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/01/L134IACAPULCO16.pdf>.

manera directa se autoriza a funcionarios para que en forma conjunta o como la documentación lo defina, firmar los compromisos para la gestión, administración y pago de las obligaciones para el contrato de préstamo sin pasar por la autorización del Congreso del Estado. Esto es violatorio a la ley.

4. No puede existir pago de gasto corriente de unos empréstitos, financiamientos o préstamos

En su numeral segundo de la exposición motivos del acuerdo económico aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Acapulco, señala que el préstamo es para pagos de quincenas y aguinaldos de los trabajadores, mismo que se reproduce de la manera siguiente:

Segundo.- *Que es importante garantizar el pago quincenal de los empleados del H. Ayuntamiento y de su aguinaldo de fin de año, prestaciones de ley que son insoslayables, para lo cual no se cuenta con las previsiones ni recursos correspondientes.*

Ningún empréstito, financiamiento o préstamos puede ser utilizado por gasto corriente, a contrario sensu el Ayuntamiento deberá acatarse a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Con esto se demuestra que dicho acuerdo económico es violatoria a la Constitución Mexicana, ya que el mismo no fue aprobado para aplicarse en inversiones públicas productivas.

5. No es aplicable la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contratar prestamos por el Ayuntamiento de Acapulco

No es aplicable el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contratar un préstamo por parte del Ayuntamiento de Acapulco, mismo que a la letra dice:

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no excede del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;*
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la*

administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos último tres meses;

- III. *Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y*
- IV. *Ser inscritas en el Registro Público Único.*

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

No es aplicable el presente artículo al resolutivo número uno del acuerdo económico que aprobó el Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco derivado de que el mismo no cumple con el artículo 26 de la misma ley, mismo que dicha ley no se encuentra armonizada con la Constitución Local y las leyes locales que regulan los empréstito o financiamientos en el Estado de Guerrero, se estima procedente mencionar el penúltimo párrafo del artículo 26 que a la letra dice:

Artículo 26. ...

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El mismo acuerdo económico aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco, en ningún momento se fundamenta en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo tanto no ha lugar ni por hecho ni por derecho, invocar la presente Ley en el acuerdo económico aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento Acapulco, por lo tanto no puede ser aplicable para que el Ayuntamiento solicite algún préstamo a una Institución Bancaria.

6. Acuerdo económico aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco viola la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero

Así mismo en la fracción I del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública, señala que la solicitud del presidente municipal, es por lo tanto un acto constitutivo de deuda pública, y menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Actos constitutivos de deuda pública.- La deuda pública se constituye mediante:

I. La contratación de empréstitos o créditos;

Derivado que la solicitud de préstamo se trata de una operación financiera que desea contratar el Municipio, el mismo tiene que ser autorizado por el Congreso del Estado, esto con fundamento en la fracción XVII del artículo 17 y artículo 22 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Facultades de los Municipios.- A los Municipios les corresponde, por conducto de los Ayuntamientos:

XVII. Aprobar, previamente a su autorización por el Congreso del Estado, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio y de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, cuya autorización conste o deba constar en un decreto, o cuya inclusión en la Ley de Ingresos del Municipio soliciten dicha Entidades y en su oportunidad, la celebración de las operaciones de endeudamiento que se propongan contraer estas entidades.

...

ARTÍCULO 22.- Montos y conceptos de endeudamiento.- Los montos y conceptos de endeudamiento que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades Públicas, a que hace referencia el artículo 2 de esta Ley, serán autorizados por el Congreso del Estado, anualmente, en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en su caso.

Así mismo el Honorable Congreso del Estado autoriza dichos montos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones del Municipio de Acapulco de Juárez, esto conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que lo manifiesta de la manera siguiente:

Artículo 23.- La Legislatura, local por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del destino del Financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de los establecido en el Capítulo III del presente Título.

7. Conclusiones

Por lo tanto el préstamo, de un monto por la cantidad de hasta \$158,000,000.00 (ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 m.n.) aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Acapulco, no reúne los requisitos para su autorización y es nulo de pleno derecho por no estar debidamente fundado y motivado y no reunir los requisitos legales.

El acuerdo económico que aprobó el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Acapulco, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 134 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, entre otras.

Se destaca que el acuerdo económico en comento, se aprobó con una mayoría, más no por unanimidad del Cabildo del Ayuntamiento Municipal y que varios regidores se opusieron a la aprobación del presente acuerdo económico, por no reunir los requisitos legales”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de agosto del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias y órdenes de gobierno, hace un atento y respetuoso exhorto al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que deje sin efecto el Acuerdo Económico de fecha 19 de agosto del año en curso, “donde se autoriza al Municipio para que contrate a través de sus funcionarios facultados, financiamiento para cubrir obligaciones legales por la cantidad de hasta \$158,000,000.00 pesos (ciento cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con la Institución Banco Interacciones”, hasta en tanto dicho Acuerdo se encuentre debidamente fundado y motivado y cumpla con los requisitos legales, y posteriormente se realice el trámite legal correspondiente ante este Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese íntegramente el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su más amplia divulgación y difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS Y ÓRDENES DE GOBIERNO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO ECONÓMICO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, "DONDE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO PARA QUE CONTRATE A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS FACULTADOS, FINANCIAMIENTO PARA CUBRIR OBLIGACIONES LEGALES POR LA CANTIDAD DE HASTA \$158,000,000.00 PESOS (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON LA INSTITUCIÓN BANCO INTERACCIONES", HASTA EN TANTO DICHO ACUERDO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y POSTERIORMENTE SE REALICE EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.)